III-95-103

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 95- 7535 -DAJ.T.1837

Quito, a 12 de junio de 1995

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

Señor Presidente:

En contestación a su atento oficio No. 209-PCN-95 de 10 de marzo de 1995, ingresado a este Despacho el 2 de junio último, mediante el cual se digna enviarme el auténtico del proyecto de Ley de Protección de los Consumos Domésticos de Agua Potable y Energía Eléctrica, cúmpleme indicarle que de conformidad con las atribuciones que me confieren los Arts. 69 y 70 de la Constitución Política de la República, **OBJETO TOTALMENTE** el citado proyecto de Ley, toda vez que la parte sustantiva de dicho instrumento resulta poco clara lo que daría lugar a interpretaciones erróneas y la volvería inaplicable;lo mismo se puede apreciar en la parte considerativa, que registra limitada fundamentación lo que no coadyuva a clarificar la intención final del Legislador.

Sin embargo, lo que parece claro es que el proyecto de Ley afectaría directamente a los ingresos de las municipalidades y de las empresas municipales de agua potable, encargadas de fijar las tasas de agua en función del costo de producción del servicio y de la capacidad contributiva de los usuarios, lo que contraviene a expresas disposiciones legales contenidas en los Arts. 407 y 17 de la Ley de Régimen Municipal, así como a la norma del Art. 125 de la Carta Fundamental que precautela las rentas que de acuerdo a la ley perciben los gobiernos seccionales.

Para los fines constitucionales respectivos, devuelvo el auténtico del mencionado proyecto de Ley.

Reitérole a usted señor Presidente, el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

17585

SIXTO A. DURAN BALLEN C.

CONGRESO NACIONAL
SECRETARIA
RECIBIDO
Fecha 12-06-95 Hora 12:45

III-95-10

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar el acceso de la población ecuatoriana a los servicios de agua potable y energía eléctrica, así como dictar normas que protejan los consumos familiares básicos de tales servicios; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE PROTECCION DE LOS CONSUMOS DOMESTICOS DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA

Art. 1.- Prohíbese por el lapso de un año, contado a partir de la vigencia de esta Ley, incrementar las tarifas de los servicios de agua potable y energía eléctrica por los siguientes rangos de consumo.

SERVICIO BASICO	CONSUMO MENSUAL
Agua Potable	$15m^3$
Energía Eléctrica	150 Kw/Hora

Art. 2.- Los titulares de los directorios de las instituciones encargadas de fijar las tarifas por el consumo de los servicios básicos señalados en el artículo 1, serán responsables de la aplicación de lo preceptuado en esta Ley.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley, que tiene el carácter de especial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre las que se le opongan.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas el Congreso Nacional del Ecuador, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

SECRETARIO GENERAL

Dr. HEINZ MOELLER FREILE
Presidente del Congreso Nacional

Dr. GILBERTO VACA GARCIA
Secretario General

DGAL-SG-CN
RV/bt.